



Boletín Oficial

PREMIER CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

Deposito legal - 88 - 1958

INSERCIÓNES

No. granitos, 4,50 ptas. línea
Pago por adelantado.

Año 1966

Sábado 15 de octubre

Número 234

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 2430/1066, de 13 de agosto, por el que se determinan las funciones de las Confederaciones Hidrográficas y Comisarias de Aguas.

El Decreto mil setecientos cuarenta/mil novecientos cincuenta y nueve, de ocho de octubre, determinó las funciones que corresponden a las Confederaciones Hidrográficas y Comisarias de Aguas como órgano encargado de la ejecución y gestión de toda la labor propia de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

La experiencia adquirida desde la promulgación de dicho Decreto hace aconsejable atribuir a las Comisarias, como órganos de administración de las aguas públicas y sus cauces, algunas de las facultades que actualmente tienen las Confederaciones, sin perjuicio de la competencia de éstas en los planes de carácter confederal y de la necesaria colaboración entre ambos órganos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero. — La formación de los planes de aprovechamiento de las cuencas hidrográficas, cuando tengan carácter confederal, corresponderá a las respectivas Confederaciones Hidrográficas.

Cuando lo estime necesario la Comisaría de Aguas de la cuenca, y a los efectos de compatibilidad de sus planes, las Confederaciones conocerán e informarán las solicitudes de concesión de aguas públicas o de utilización del dominio público.

Artículo segundo. — A las Comisarias de Aguas, como órganos de administración permanente de las aguas públicas y sus cauces, se les atribuye, además de las funciones que señala el Decreto mil setecientos cuarenta/mil novecientos cincuenta y nueve, de ocho de octubre, las de inspección de las obras del Estado y su explotación, las de realizar los aforos y estudios de hidrología en las cuencas respectivas, el estudio del régimen de las corrientes, la previsión de crecidas, las obras de conservación de cauces, las autorizaciones, concesiones e inscripciones en los libros registros de aprovechamientos, las expropiaciones y, en general, el ejercicio de todas las funciones soberanas en materia de aguas y cauces públicos, en cuanto sean de la competencia del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo tercero. — Queda en tal sentido modificado el Decreto mil setecientos cuarenta/mil novecientos cincuenta y nueve, de ocho de octubre.

Artículo cuarto. — Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las órdenes complementarias que estime oportunas para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña, a trece de

agosto de mil novecientos sesenta y seis. — FRANCISCO FRANCO.
El Ministro de Obras Públicas, Federico Silva Muñoz.

DIPUTACION PROVINCIAL

SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. señor Presidente de esta Diputación, de conformidad con el representante del Ramo de Guerra y Delegado del Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados a las tropas del Ejército y Guardia Civil, por los Ayuntamientos durante el mes de septiembre, sean los siguientes:

Ración de pan de 600 gramos, 5,04 pesetas.

Idem de pan de 400 gramos, 3,44.

Idem de cebada de 4 kilogramos, 20,04 pesetas.

Idem de paja corta, de 6 kilogramos, 3,54.

El kilogramo de paja larga, 2,36.

El kilogramo de carbón, 2,21.

El kilogramo de leña, 0,81.

El kilogramo de aceite, 26,26.

El litro de petróleo, 4,36.

Burgos, 13 de octubre de 1966.—

El Secretario, Jesús Martínez González. — V.º B.º El Presidente, Pedro Carazo Camicero.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Olías Grinda; Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, se tramita expediente, para inmatricular en el Registro de la Propiedad de esta capital, de la siguiente finca:

"Una tierra en Villayuda, Barrio de la ciudad de Burgos, a los pagos de "La Juncada", "Los Cascajos", o "Incinillas", de setenta y nueve mil ochocientas sesenta y cinco metros cuadrados, debida esta superficie a la supresión de ribazos, sendas, caminos de servidumbre entre fincas, arroyos andalubieras y límite propiamente dichos; que linda al norte, con fincas del Ayuntamiento de Burgos comenzando en los terrenos ya adquiridos por la Caja de Ahorros Municipal, y siguiendo en dirección este y en línea sinuosa de quinientos cincuenta metros hasta llegar a un mojón que separa los terrenos del campo de aviación y de una tierra de herederos de Ciriaco Renuncio, que es componente de esta nueva parcela, o finca; por el este, comenzando en este mismo mojón sigue en dirección sureste durante ciento cuarenta metros lindando con este mismo campo de aviación, cruza el río Pico y sigue más hacia el este, por el curso de este mismo río en línea de cincuenta y cuatro metros donde vuelve hacia el sur, lindando en ciento cuarenta metros con Víctor Ayuso, hasta llegar al arroyo de Fuente el Cura; por el sur, sigue el curso de este arroyo hacia el noroeste en línea de doscientos setenta metros hasta su confluencia con el río Pico, continúa hacia el oeste, el curso de este río en línea de trescientos noventa y seis metros hasta llegar al antiguo camino del monte; y por el oeste, linda con este camino del monte en línea de no-

venta y cinco metros hasta llegar en este mismo camino al punto de partida, donde comenzó a lindar con terrenos ya adquiridos por la Caja de Ahorros Municipal.

Y por el presete se cita a los inscritos en el Registro de la Propiedad, con más de treinta años de antigüedad, don Anastasio Franco Sáiz, don Bonifacio Renuncio Pérez, don Fermín Pérez Ayala, don Arturo Pérez Franco, don Juan Franco González, doña Amalia Pérez Franco, don Amancio Franco González, doña Felisa Franco González, don Nicasio Renuncio Manzanedo, don Mariano Ortega Santaolalla, don Manuel Ruiz Sáiz, don Aquilino Sáiz Pérez; cuyas personas son desconocidas, y se cita a sus herederos o causahabientes, en cuanto a la finca descrita, así como a los colindantes don Víctor Ayuso; herederos de don Ciriaco Renuncio, que también se desconocen, o sus herederos o causahabientes, y se convoca a todas las personas ignoradas que se puedan creer perjudicadas por las inscripciones que se solicitan, para que en el término de diez días a partir de la publicación de los presentes edictos, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho conviniere.

Dado en Burgos, a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis. El Magistrado-Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario, Damián Pascual.

3816.—405,00

Villarcayo

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este Juzgado de Villarcayo y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de don Lino Ortuondo Suárez, mayor de edad, casado, contratista y vecino de Baracaldo, representado por el Procurador don Alberto Manero de la Fuente, sobre nulidad de contrato de compraventa y cancelación de ins-

cripción en el Registro de la Propiedad, contra otros y contra don Moisés Gómez Martínez, don Alberto Gómez Pérez y los herederos de don Gumersindo Gómez Martínez, aquellos mayores de edad, casado, por sí y como representantes de las sociedades de gananciales, constituidas con sus respectivas esposas y todos en ignorado paradero; se emplaza, por medio de la presente a referidas personas en ignorado paradero o desconocidas, para que en el plazo de nueve días se personen en dichos autos, compareciendo en forma, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Villarcayo, a cinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis. — El Secretario, (ilegible).

3817.—153,00

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

GERENCIA DE URBANIZACION

Información pública del proyecto de expropiación del Polígono "Anduva" de Miranda de Ebro (Burgos)

En cumplimiento de lo ordenado en los artículos 32 y 122 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se somete a información pública, durante un mes, el proyecto de expropiación del polígono "Anduva", sito en el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), que se tramitará por el procedimiento de tasación conjunta. El proyecto citado estará de manifiesto para su consulta en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Burgos, Plaza de Alonso Martínez, número 7, a las horas de oficina, interesándose de los afectados que los escritos que sobre dicho proyecto formulen, los presenten por triplicado en la Delegación. Para mayor facilidad de su consulta, una copia del mismo se ha remitido al Ayuntamiento de Miranda de Ebro, para que también en él pueda ser exa-

minado. Los afectados por la expropiación deberán presentar en dicha Delegación la documentación acreditativa de sus titularidades, a fin de que, una vez fijados los justiprecios por la Comisión Central de Urbanismo, se pueda proceder cuanto antes a su pago, sin perjuicio de que los interesados presenten cuantas reclamaciones y recursos establecen las disposiciones vigentes. La documentación a aportar en los distintos supuestos para acreditar la titularidad es la siguiente:

Propietarios.—1. Fincas inscritas en el Registro a nombre del actual propietario, a) Certificación del Registro de la Propiedad, en la que conste haberse extendido la nota prevenida por el artículo 32 del Reglamento Hipotecario y acreditativo de los extremos siguientes: Descripción, Dominio y Cargas.—b) Ultimo recibo de la contribución.

2. Fincas inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre distinto del actual propietario.—a) Certificación del Registro de la Propiedad en la que conste haberse extendido la nota prevenida por el artículo 32 del Reglamento Hipotecario y acreditativa de los extremos siguientes: Descripción, Dominio y Cargas.—b) Ultimo recibo de la contribución.—c) Documentación auténtica que acredite la sucesión "inter vivos" o "Mortis causa". De haberse transmitido la propiedad por actos "mortis causa", la documentación a aportar será la que seguidamente se expresa en cada uno de los supuestos de que el causante hubiere o no testado.—I. Existiendo testamento: Escritura de partición de bienes, testamento del causante, certificado de Actos de Ultima Voluntad, certificado de defunción, liquidación del Impuesto de Derechos Reales.—II. No existiendo testamento: Liquidación del Impuesto de Derechos Reales, declaración de herederos abintestato.

3. Fincas no inscritas en el Registro: a) Certificación registral negativa. b) Certificación del Catastro. c) Ultimo recibo de la contribución. d) Documentación pública o privada

que acredite la titularidad, con nota del liquidador del Impuesto de Derechos Reales.

4. Si la finca perteneciese a una Sociedad debe complementarse la documentación con copia auténtica de los Estatutos de la misma y escritura de poder para percibir el precio.

5. Con carácter general, cuando sobre los bienes a expropiar exista un usufructo, deberá presentarse partida de nacimiento del usufructuario, si éste hubiera fallecido se sustituirá por la partida de defunción.

6. En las fincas gravadas con hipoteca cuyo crédito se encuentre satisfecho, deberá aportarse la escritura de cancelación de la misma con nota del Registro, de haber sido inscrita en el mismo. Expropiándose solamente parte de la finca hipotecada, es necesaria la escritura de distribución del crédito hipotecario de conformidad con los artículos 122 y 123 de la Ley Hipotecaria.

7. Cuando las fincas estén afectas al arbitrio de plus valía, impuesto de utilidades o renta de capital, se presentará justificante del pago de los mismos.

Arrendatarios: a) Contrato de arrendamiento. b) Ultimo recibo de renta. c) Los inquilinos deberán aportar también un certificado expedido por el Ayuntamiento con vista al Padrón o Censo de habitantes, acreditativo de la fecha desde la cual vive en el Polígono. d) Los arrendamientos rústicos, certificado de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, acreditativo de la fecha desde que existe la relación arrendaticia

Industriales: a) Contrato de arrendamiento. b) Ultimo recibo de la renta. c) Ultimo recibo de la Contribución industrial. Los propietarios del local, titulares de la industria en él enclavada, únicamente deberán aportar el último recibo de la contribución d) En todo caso, certificación del Registro de la Propiedad, referido al libro de hipoteca mobiliaria acreditativa de la libertad de cargas.

Lo que se publica de acuerdo con

la citada Ley del Suelo, a los debidos efectos.

Madrid, 4 de octubre de 1966.—
El Director Gerente, Pedro Bidagor Lasarte.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo solicitado don Cándido Ayala Fidalgo la devolución de la fianza definitiva constituida en la Depositaria Municipal de este Ayuntamiento, con motivo de la adjudicación del concurso para la adquisición de 10 motocicletas con destino a la Policía Municipal, se anuncia al público que, durante un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia pueden presentarse reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible a citado señor por razón del contrato garantizado.

Lo que se anuncia, de conformidad con el apartado primero del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 10 de octubre de 1966.—
El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

3814.—117,00

Ayuntamiento de Padrones de Bureba

Aprobadas por este Ayuntamiento, las ordenanzas que luego se citan, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, para que en el plazo de quince días hábiles y a efectos de reclamaciones contra las mismas se según lo dispuesto en el artículo del Reglamento de las Haciendas Locales y demás concordantes al caso.

Ordenanzas que se citan

De adecentamiento de muros, fachadas y ventanas, de construcción de obras, de apertura de establecimientos, de ocupación de la vía pública, de desagüe de canalones, de aprovechamiento y saca de materiales de construcción, de ocupación de la vía pú-

blica, suelo y vuelo con postes, cables, palomillas y otros, de escapara-tes, muestras y letreros, rodaje y arrastre por vías con vehículos, de contribuciones especiales, por obra y servicio municipal, de prestación personal y de transporte, de circulación y estacionamiento de vehículos de tracción mecánica.

Padrones de Bureba, 30 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Tomás Gandía.

Ayuntamiento de Villavieja de Muñó

Confeccionados y aprobados los padrones de arbitrios municipales sobre desagüe de canalones y tejas, y aprovechamiento de pastos del común, que han de servir de base para la cobranza del ejercicio de 1966, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación, por el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamación, si procede, por los interesados.

Se les advierte que pasado dicho plazo no serán tenidas en cuenta cuantas reclamaciones se produzcan.

Villavieja de Muñó, 4 de octubre de 1966.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Arraya de Oca

Confeccionada y aprobada por el Ayuntamiento de esta villa, la Ordenanza de exacción fiscal para el impuesto municipal de circulación de vehículos por la vía, pública, con efectos del 1 de enero de 1967, queda expuesta al público, conforme determina el artículo 722 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados legítimos, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arraya de Oca, 8 de octubre de 1966.—El Alcalde, Fabián Arnaiz.

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Esta Corporación municipal, apro-

bó la nueva Ordenanza de exacción fiscal para el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor por la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público dicha ordenanza y tarifas, aprobada para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días hábiles, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Hontoria del Pinar, 6 de octubre de 1966.—El Alcalde, José Navarro.

Ayuntamiento de Villanueva de Argaño

Esta Corporación municipal, aprobó la nueva Ordenanza de exacción fiscal para el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor por la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público dicha ordenanza y tarifas, aprobada para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días hábiles, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Villanueva de Argaño, 6 de octubre de 1966.—El Alcalde, Jesús García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hornillos del Camino, Alcocero de Mola, Berberana, Tobes y Rahedo, Brazacorta, Rebolledo de la Torre, Sotresgudo, Frías, Reinoso, Mambri-llas de Castrejón, Villaverde del Monte, Villasilos, Palacios de Ríopisuer-ga, Cañizar de Argaño, Cerratón de Juarros, Regumiel de la Sierra, Pala-cios de Benaver, Valles de Palenzue-la y Peral de Arlanza.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Covarrubias

No habiéndose presentado reclama-ciones de ninguna clase al pliego de condiciones aprobado por este Ayunta-miento, para la subasta de 1638 pi-nos de las especies P Pinaster y P. Silvestris de los montes de propios de este municipio, por el presente se anuncia la subasta pública de men-cionados árboles con un volumen ma-derable con corteza de 187,704 me-tros cúbicos y bajo el tipo de lici-tación de 150.000 pesetas.

Esta subasta se celebrará transcu-rridos que sean veinte días hábiles en que el presente anuncio aparezca pu-blicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo la presidencia del se-ñor Alcalde y con asistencia del señor Secretario de la Corporación que da-rá fe del acto, a la hora de las doce de su mañana.

Cuantos deseen tomar parte en la misma, presentarán sus proposiciones en sobres cerrados, acompañandas del resguardo de la garantía provisional consistente en el 3 por 100 del tipo base de licitación.

El rematante vendrá obligado a sa-tisfacer todos los gastos de anuncio de subasta, formalización del contrato y todos los que puedan tener relación con la misma.

Si quedara desierta esta subasta se celebrará otra al décimo día hábil en las mismas condiciones que la primera.

Covarrubias, 13 de octubre de 1966.—El Alcalde, Dionisio Gallo.
3821.—171.00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de libreta

Por doña Epifania Fernández de Pinedo Salazar, ha sido solicitado du-plicado de la libreta número 6.660, de la Oficina de Miranda de Ebro.
Plazo de reclamaciones: 30 días.
3812.—40.50



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 1966

Sábado 15 de octubre

Suplemento al número 234



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2525-1966

de 10 de octubre, por el que se convocan elecciones municipales

Correspondiendo en el presente año la renovación trienal y por mitad de las Concejalias que componen todos los Ayuntamientos del Reino, prevista en el artículo ochenta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero. — Se convocan elecciones municipales para renovar o proveer, con arreglo a la legislación de régimen local en vigor, los cargos de Concejales de los Municipios del Reino en la forma en que se previene en los siguientes artículos.

Artículo segundo. — Las elecciones que se convocan afectarán a las siguientes Concejalias:

Uno. Por expiración del plazo legal de su mandato:

a) A los Concejales designados en virtud de las elecciones convocadas por Decreto de trece de octubre de mil novecientos sesenta.

b) A los Concejales designados

en elecciones generales o complementarias en sustitución de otros que hubieran debido cesar en la presente renovación, a tenor del artículo ochenta y nueve de la Ley de Régimen Local.

Dos. Las elecciones se extenderán asimismo a las vacantes de Concejales producidas en los términos y condiciones que previene el artículo cuarenta del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Tres. Las elecciones de Concejales en Madrid y Barcelona son objeto de convocatorias especiales adecuadas a las respectivas especialidades de sus regímenes municipales.

Artículo tercero. — Las votaciones para designar a los Concejales de los municipios a que se refiere esta convocatoria tendrán lugar los días trece, veinte y veintisiete de noviembre próximo, a fin de elegir, sucesivamente, los concejales de cada uno de los tres grupos que integran los Ayuntamientos en representación de los vecinos cabezas de familia, de los organismos sindicales y de las entidades econó-

micas, culturales y profesionales radicadas en el mismo, respectivamente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos noventa, noventa y uno y noventa y dos de la Ley de Régimen Local.

Artículo cuarto. — El procedimiento electoral se regulará por las disposiciones contenidas en el capítulo segundo del título primero del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos y demás disposiciones complementarias.

Artículo quinto. — La determinación del número de Concejales correspondiente a cada Ayuntamiento, con arreglo al artículo setenta y cuatro de la Ley de Régimen Local, a efectos de fijar los cargos de Concejales que han de ser renovados, se atenderá al censo oficial de población de mil novecientos sesenta, aprobado por Decreto de quince de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo sexto. — Para las elecciones de los Concejales de representación familiar, se utilizará el censo

electoral impreso de cabezas de familia renovado con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, formado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las normas que exija la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente

Decreto, dado en Madrid, a diez de octubre de mil novecientos sesenta y seis. — FRANCISCO FRANCO. El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 20

Sobre limitación en el ejercicio de la caza menor en esta provincia

Con fecha 7 de los corrientes, el Ilmo Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ha dictado la siguiente orden:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Orden de 16 de julio del corriente año, por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional, a

propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la 3.^a Región de Pesca Continental y Caza, en Burgos, esta Dirección General ha dispuesto que la temporada hábil de caza que señala la citada disposición, se limite el ejercicio de la caza menor en dicha provincia, a SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER NACIONAL, que-

dando prohibida por tanto en los restantes días de la semana”.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de los que practiquen dicho deporte de caza menor.

Burgos, 13 de octubre de 1966.
El Gobernador Civil, Eladio Perla-do Cadavieco.